

C , J A s/ privación ilegal agravada (art. 142 inc. 2)
C.C.C 60520/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y el Juzgado de Garantías n° 5, del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se inicia a partir de la extracción de testimonios ordenada por la justicia penal, contravencional y de faltas de esta ciudad en el marco del legajo n° 2620/17 “Boudgousté, Luis Augusto y otros s/ inf. art. 181 del C.P.”, ante la posible comisión de un delito por parte de quien era denunciante en aquél sumario, J A C .

Surge de la lectura del incidente que -en lo que aquí respecta- C habría internado a su hermana G B contra su voluntad, en julio del año 2013, en la Clínica Privada de Salud Mental “El C ” de la localidad de El Talar, partido de Tigre (fs. 293/295, 298/301, 349vta./353vta. y 359vta.).

La magistrado nacional declinó su competencia territorial, respecto del hecho descripto, al entender que fue en el ámbito de la provincia de Buenos Aires donde se realizó la privación de la libertad de la víctima (fs. 365/367).

El juez provincial, con base en lo solicitado por el fiscal (fs. 370), rechazó tal atribución al considerar que el principio de ejecución se produjo en el domicilio de la víctima, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 373/374).

Finalmente, con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 377/378).

Teniendo en cuenta la multiplicidad de lugares de perpetración del presunto delito de privación ilegal de la libertad, estimo que corresponde aplicar al caso la doctrina de V.E. según la cual resultan competentes los magistrados con jurisdicción en cada uno de los lugares en los cuales se produjeron actos con relevancia típica, y la elección del tribunal debe hacerse atendiendo a exigencias de una mejor economía procesal (conf. Fallos: 314:160; 330:36; 305:610; entre otros).

Por aplicación de este principio, estimo que corresponde a la justicia provincial continuar con el trámite de estas actuaciones, pues en esa jurisdicción está situada la clínica en la que la víctima fue alojada y, además, es allí donde tramita el proceso judicial de determinación de su capacidad jurídica.

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación